

## JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL**: Reparación directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2023-00051**-00

**DEMANDANTE:** Lizeth Yohana Aparicio Cantillo y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

#### ADMITE REFORMA DEMANDA

- Por auto del 30 de mayo de 2023 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió al día siguiente.
- El 4 de julio de 2023 se radicó reforma de la demanda.

#### **CONSIDERACIONES**

En el artículo 173 del CPACA consagró la posibilidad de reformar la demanda de la siguiente manera:

**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial (...) (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el demandante podrá, por una única vez, aclarar, adicionar o modificar la demanda dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de traslado contenido en el artículo 172 del CPACA.

Así las cosas, en cuanto a la oportunidad en la presentación de la reforma en este caso se tiene lo siguiente:

- El auto admisorio se profirió el 30 de mayo de 2023 y se surtió la notificación por correo electrónico al siguiente día.
- Los 30 días de traslado de la demanda transcurren desde el 5 de junio hasta el 19 de julio de 2023.
- En consecuencia aún se encuentra transcurriendo el término del traslado de la demanda y por consiguiente el de la reforma a la demanda.

 M. DE CONTROL:
 Reparación directa

 RADICACIÓN:
 11001-3343-061-2023-00051-00

 DEMANDANTE:
 Lizeth Yohana Aparicio Cantillo y otros

 DEMANDADO:
 Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Como quiera que la reforma de la demanda se radicó el 4 de julio de 2023, es claro que se respetó el término legal.

Así mismo, como la norma permite la reforma respecto a las partes, las pretensiones, los hechos en que se fundamentan o las pruebas, y en el presente caso la reforma de la demanda consiste en modificar el acápite de hechos, fundamentos y pruebas se procederá a admitir la solicitud de reforma.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma a la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA** de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 15 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA

**TERCERO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 20211.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

### NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 21 del 12 de julio de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por: Edith Alarcon Bernal

# Juez Circuito Juzgado Administrativo 61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0574348d3bdfa76fdd7806e5d24f9c82f8c3812b30837902b87c964b3fe9e492**Documento generado en 11/07/2023 06:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica